

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 29/05/2018

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2013 00423	Acción de Grupo	OLGA DE JESUS CHAVARRIA DE GONZALEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CALI	Auto corre traslado por 05 días para alegar Art.33 L472/98	28/05/2018	708	1A
76001 3333014 2014 00037	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINA MARCELA CORNEJO QUIGUANAS	INVIMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/05/2018	214	1
76001 3333014 2014 00278	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RONALD RAMOS VILLARREAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/05/2018	418	1
76001 3333014 2015 00018	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIO CESAR CUELLAR OSPITIA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	28/05/2018	227	1
76001 3333014 2015 00055	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ANTONIO MARTINEZ BASTIDAS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	28/05/2018	305	1
76001 3333014 2015 00064	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ADOLFO SALAZAR CRUZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NLES - DIAN	Auto Concede Apelacion Sentencia	28/05/2018	169	1
76001 3333014 2015 00065	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE PACIFICO OREJUELA PINO	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/05/2018	506	1
76001 3333014 2015 00190	ACCIONES POPULARES	JORGE ERNESTO ANDRADE	ALCANTARILLADO EMCALI	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	28/05/2018	331	1
76001 3333014 2016 00068	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SANDRA YALILA QUIÑONEZ OLAYA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/05/2018	200	1
76001 3333014 2016 00122	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA YINETH MORALES ROJAS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/05/2018	130	1
76001 3333014 2016 00212	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SORAYA FERNANDEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	28/05/2018	97	1
76001 3333014 2017 00190	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ASOSINDISALUD	MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL DEL VALLE	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	28/05/2018	311	1
76001 3333014 2017 00196	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MARENTES ASTAIZA	HOSPITAL UNIVERSITARIO Y DEPTO DEL VALLE	Auto admite demanda	28/05/2018	54	1
76001 3333014 2017 00204	CONCILIACION	JOSE ERNESTO IZQUIERDO TORO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto decide recurso	28/05/2018	75	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2017 00212	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCIA ISABEL CRUZ CEBALLOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto admite demanda	28/05/2018	74	1
76001 3333014 2017 00334	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR HERNAN GOMEZ AGUIRRE	METROCALI S.A Y UNIMETRO S.A	Auto inadmite demanda	28/05/2018	268	1
76001 3333014 2017 00339	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIELA CHICANGO ANGULO	MUNICIPIO DE CALI- SEC. EDUCACION MPAL DE CALI	Auto rechaza demanda	28/05/2018	45	1
76001 3333014 2017 00340	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR GERMAN VALLEJO CAICEDO	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	Auto rechaza demanda	28/05/2018	45	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez la presente acción de grupo, informando que a la fecha se practicaron y recaudaron todas las pruebas decretadas dentro del proceso.

Jhon Fredy Charry Montoya
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de interlocutorio No. 183

Radicación: 76001-33-33-014-2013-00423-00
Demandante: Susana Del Pilar y otros
Demandado: Municipio de Cali y otro
Acción: Grupo

Revisado el proceso se constata el recaudo y práctica de todas las pruebas decretadas, el 18 de febrero de 2015, el Despacho recibió los testimonios de Griselda Castrillón Muñoz, Carlos Mateus, Guillermo Tascón y Raúl Arias Torres (fls. 471 y 742) y la Facultad de Ingeniería - Escuela de Ingeniería Civil y Geomática de la Universidad del Valle, mediante escrito del 31 de enero del 2018 (fls. 692 a 694), se pronunció de fondo sobre el objeto del dictamen pericial encargado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cerrar el debate probatorio y continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Cerrar el debate probatorio del presente proceso.

Conceder el término de cinco (05) días a las partes para alegar de conclusión, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 472 de 1993.

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO
Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación No. 188

Radicado: 76001-33-33-014-2014-00037-00
Demandante: Lina Marcela Cornejo Quinaguas
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA- y otro
M. de Control: Reparación Directa

Teniendo en cuenta que la apoderada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 33 del 05 de marzo de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA lo hizo en forma oportuna¹; antes de resolver sobre la concesión del mismo, se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y media de la mañana (10: 30 A.M).

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Melissa Triana Luna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216 y T. P. No. 120.633 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada del INVIMA.

Notifíquese y Cúmplase,
Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 213 del cuaderno No. 2.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO Jhon Freddy Charry M.

418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación No. 187

Radicado: 76001-33-33-014-2014-00278-00
Demandante: Ronald Ramos Villareal
Demandado: Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- hoy Unidad Nacional de Protección- UNP-
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Teniendo en cuenta que el apoderada de la Unidad Nacional de Protección -UNP-, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 45 del 13 de abril de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA lo hizo en forma oportuna¹; antes de resolver sobre la concesión del mismo, se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10: 00 A.M).

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogad Yolmar Reinaldo Yomayusa Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.283 y T. P. No. 278.006 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folio 386 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

[Handwritten signature of Katherine Calderón Bejarano]
Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 417 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación N° 184

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00018-00
Demandante: Julio Cesar Cuellar
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control: Reparación directa

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 040 del 23 de marzo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Al respecto el artículo 243 del CPACA establece, que las sentencias de primera instancia de los Jueces y Tribunales son apelables, en tanto el numeral 1 del artículo 247, ibídem, consagra que el recurso de alzada se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia ante el juez que la profirió.

En el presente caso la parte actora interpuso oportunamente el recurso de apelación, razón por la cual habrá de remitirse al Superior para su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

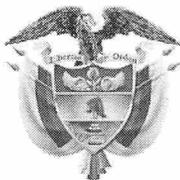
1. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 CPACA), contra la Sentencia No. 040 del 23 de marzo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.
2. Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase

Katherine Calderón Bejarano
Juez

<p>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018</p>	
<p>SECRETARIO</p>	
<p>Jhon Fredy Charry M.</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 MAYO 2018

Auto de Sustanciación N° 185

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00055-00
Demandante: Pedro Antonio Martínez Bastidas
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 048 del 19 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Al respecto el artículo 243 del CPACA establece, que las sentencias de primera instancia de los Jueces y Tribunales son apelables, en tanto el numeral 1 del artículo 247, ibídem, consagra que el recurso de alzada se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia ante el juez que la profirió.

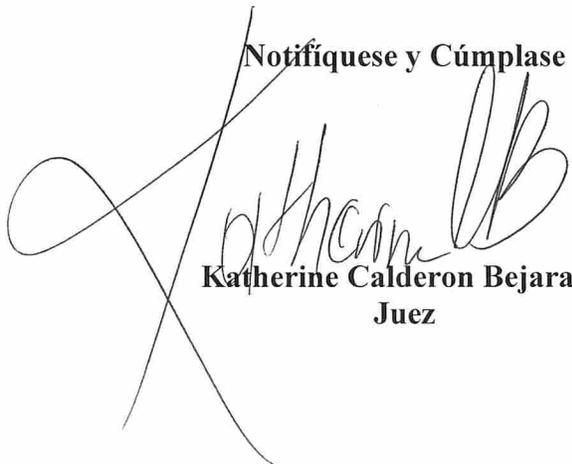
En el presente caso la parte actora interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación, razón por la cual habrá de remitirse al Superior para su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 CPACA), contra la Sentencia No. 048 del 19 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.
2. Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase


Katherine Calderon Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

SECRETARIO


 Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación N° 186

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00064-00
Demandante: Pedro Antonio Martínez Bastidas
Demandado: Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 043 del 05 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Al respecto el artículo 243 del CPACA establece, que las sentencias de primera instancia de los Jueces y Tribunales son apelables, en tanto el numeral 1 del artículo 247, ibídem, consagra que el recurso de alzada se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia ante el juez que la profirió.

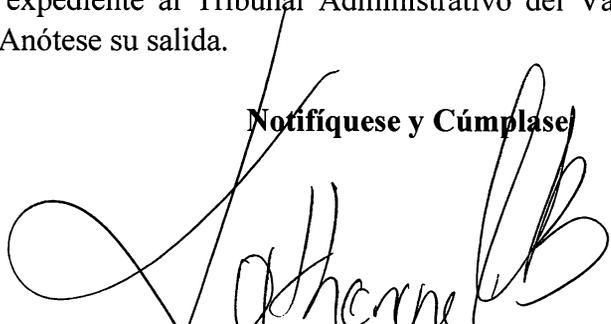
En el presente caso la parte actora interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación, razón por la cual habrá de remitirse al Superior para su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 CPACA), contra la Sentencia No. 043 del 05 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.
2. Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase


Katherine Calderon Bejarano
Juez

<p>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018</p> <p>SECRETARIO _____ Jhon Fredy Charry M.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación No. 190

Radicado: 76001-33-33-014-2015-00065-00
Demandante: María Benilda Domínguez Moreno y otros
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
M. de Control: Reparación Directa

Teniendo en cuenta que el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 30 del 26 de febrero de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna¹; antes de resolver sobre la concesión del mismo, se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las once y media de la mañana (11: 30 A.M).

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Álvaro Antonio Mora Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.676 y T. P. No. 159.987 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folio 497 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase. Katherine Calderón Bejarano Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 505 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018 SECRETARIO Jhon Fredy Charry M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informado que el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 12 de febrero del 2018, modifico la Sentencia No. 124 del 11 de octubre del 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Jhon Fredy Charry Montoya
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018.

Auto de Sustanciación N° 181

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00190-00
Demandante: Jorge Ernesto Andrade
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otro
Acción: Popular

En atención a lo resuelto en el proveído que antecede, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual modifico la Sentencia No. 124 del 11 de octubre del 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia del 12 de febrero del 2018.
2. Ordenar el archivo del presente medio de control por haber terminado la actuación con Sentencia, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase

Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

SECRETARIO

Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de sustanciación N° 192

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00068-00
Demandante: Sandra Yalila Quiñonez Olaya y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario – INPEC
Medio de control: Reparación Directa

Reprograma audiencia

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante¹ encaminada a que sea aplazada la audiencia de pruebas programada para el día 31 de mayo de 2018 debido a que no se ha realizado la valoración ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, encuentra el despacho procedente la misma; Por tanto será reprogramada dicha diligencia.

Remite la citada parte, memorial obrante a folios 192 a 194, donde informan que con relación al requerimiento realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no cuentan con la mayoría de los documentos solicitados para la respectiva valoración. Para lo cual adjuntó copia de la demanda y la historia clínica.

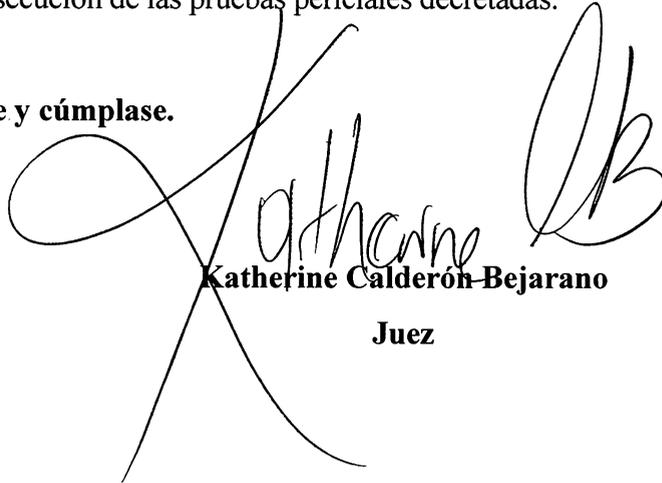
Sin embargo, advierte esta Instancia que hay otras actuaciones que no fueron aportadas por la parte interesada siendo igualmente requeridas por la Junta Regional. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte las piezas procesales faltantes, así como en general se le solicita realice las gestiones necesarias para la obtención de los dictámenes periciales decretados, conforme lo regulado en el artículo 233 del CGP. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesario para el desempeño de su cargo...*”

¹ Folio 191.

Por lo expuesto se, **DISPONE**

1. Reprogramar la realización de la audiencia de pruebas para **el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días aporte las piezas procesales faltantes. Igualmente se le requiere para que colabore en la consecución de las pruebas periciales decretadas.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón-Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO  Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto de Sustanciación No. 189

Radicado: 76001-33-33-014-2016-00122-00
Demandante: Ayda Yineth Morales Rojas y otros
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Teniendo en cuenta que la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la Sentencia No. 010 del 30 de enero de 2018, y que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA lo hizo en forma oportuna¹; antes de resolver sobre la concesión del mismo, se citará a audiencia de conciliación atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11: 00 A.M).

La asistencia a esta audiencia es obligatoria. En caso de inasistencia del apelante se declarará desierto el recurso.

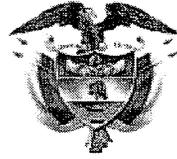
SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Idaly Rojas Arboleda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 y T. P. No. 226.086 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folio 103 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,
Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Véase constancia secretarial a folio 129 del cuaderno único.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00212-00
Demandante: SORAYA FERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

1- ADMITIR el presente medio de control promovido por **Soraya Fernández** actuando por medio de apoderado judicial en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

2- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado PERSONALMENTE, y por estado a la demandante con forme al artículo 201 del CPACA.

3- CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA

en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

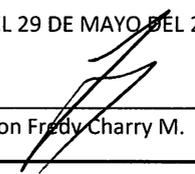
La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el proceso así como el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4- ORDENAR a la parte demandante que deposite en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (**\$50.000**) a nombre de este Juzgado y en la cuenta No. **No. 469030064184** del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior con el fin de sufragar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

6- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Julio Cesar Sánchez Lozano identificado con cedula de ciudadanía No. 93.387.071 y con tarjeta profesional No. 252.408 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

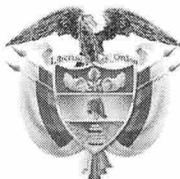

BERTHA LUCÍA GONZÁLES ZÚNIGA
CONJUEZ

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO  Jhon Freddy Charry M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente medio de control, informado que el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de abril del 2018, revocó la Sentencia No. 098 del 23 de agosto del 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Jhon Fredy Charry Montoya
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018.

Auto de Sustanciación N° 190

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00190-00

Demandante: ASOSIDISALUD

Demandado: Ministerio de Trabajo y otros

Acción: Cumplimiento

En atención a lo resuelto en el proveído que antecede, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual revocó la Sentencia No. 098 del 23 de agosto del 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

El Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia del 11 de abril del 2018.
2. Ordenar el archivo del presente medio de control por haber terminado la actuación con Sentencia, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase

Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

SECRETARIO _____

Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto Interlocutorio No. 199

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00196-00
Demandante: Sandra Marentes Astaiza
Demandado: Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de los demandantes, advierte el despacho que dicho escrito fue presentado en término¹, cumpliendo así con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, siendo procedente su admisión.

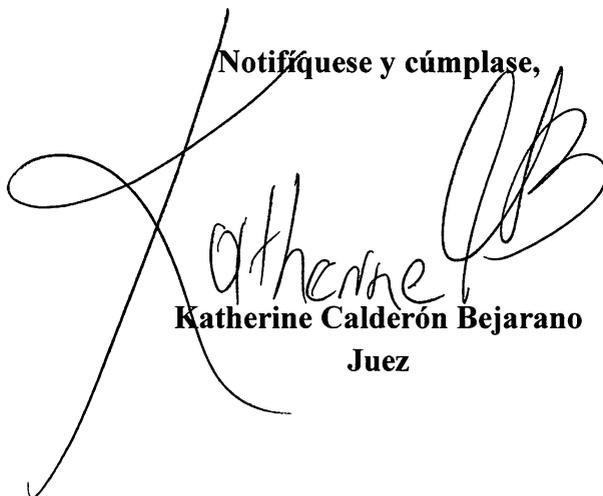
En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1-. **Admitir** la demanda promovida por Sandra Marentes Astaiza en contra del Hospital Universitario del Valle “EVARISTO GARCÍA” E. S. E.
- 2-. **Notificar** personalmente esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a la demandante.
- 3-. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentre(n) en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.
- 5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

¹ Ver constancia secretarial a folio 53 del expediente.

6. Reconocer personería a la abogada Lisa Fernanda Cruz Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.354 y portadora de la tarjeta profesional No. 146.961 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, conforme al poder legalmente conferido.

Notifíquese y cúmplase,

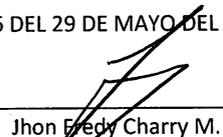


Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

SECRETARIO



Jhon Fredy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 196

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00204-00
Convocante: José Ernesto Izquierdo Toro
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Proceso: Conciliación Prejudicial

Resuelve recurso de reposición

Dentro del término legal, la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, presentó *recurso de reposición y en subsidio de apelación*, contra el Auto Interlocutorio No. 534 del 7 de diciembre de 2017, por medio del cual se improbió la conciliación extrajudicial a la que habían llegado las partes ante el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en la ciudad de Santiago de Cali.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte convocante, a folios 71 - 72 del expediente, manifiesta su inconformidad con el proveído recurrido, agregando que *“La petición que obra en la Agencia nacional(sic) de defensa(sic) jurídica(sic) del estado(sic) Carrera 7#75-66 Bogotá data de(sic) del 17 de diciembre de 2009, que la respuesta fue dada el 2 de mayo de 2010, por lo cual es muy clara la conciliación.”*

La parte convocada, durante el término de traslado, guardó silencio frente al recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, frente a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A. estableció que *“salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

En complemento de lo anterior, el artículo 243 del C.P.A.C.A. específicamente establece los autos apelables ante esta jurisdicción, así:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.**
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de la norma citada, al ser el auto proferido dentro del *sub-examine* sólo susceptible del recurso de reposición, debido a que por la naturaleza del mismo, el recurso de apelación sólo podría ser interpuesto por el Ministerio Público, se resolverá únicamente el de reposición y se rechazará la alzada.

Dicho lo anterior, es importante agregar, que la tarea esencial del Juez que se encuentre a cargo del análisis de una conciliación llevada a cabo ante un agente del Ministerio Público, es revisar que el acuerdo logrado entre las partes cumpla con los requisitos que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido, así:

- 1. Que la acción no haya caducado*
- 2. Que el contenido del acuerdo conciliatorio verse sobre conflictos de carácter particular y contenido económico*
- 3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
- 4. Que existan suficientes pruebas aportadas como sustento del acuerdo conciliatorio, **que no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público***
- 5. Que exista disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.*

Al respecto, corresponde aclarar que las circunstancias advertidas por este Despacho al momento de analizar si se avalaba o no el acuerdo conciliatorio, eran de tal dimensión que en este escenario, no arrojaron el nivel de **certeza** requerida para que el Juez procediera a aprobarlo.

Lo anterior se traduce específicamente, en cuanto que al momento de verificar los requisitos para la aprobación del acuerdo, el que está contenido en el inciso final de aquel enlistado en el numeral 4° del de la lista extraída de la jurisprudencia de la Máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo *-referente a la exigencia de que lo conciliado no sea lesivo para el patrimonio público-*, éste no se encontró satisfecho debido a que los marcos temporales en los que se había generado el derecho o las prestaciones otorgadas con la conciliación, imprescindibles para calcular la prescripción de las sumas, presentaban un error que causaba que lo reconocido fuera mayor a lo que tendría derecho el actor en caso de adelantarse un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral ante esta jurisdicción; por ello, al exceder los límites, el acuerdo no podría aprobarse.

Válido resulta mencionar, que lo descrito en el párrafo anterior, es la diferencia clave entre las conciliaciones que se surten ante la jurisdicción ordinaria y la contencioso administrativa, pues en esta jurisdicción, el juez debe velar porque el acuerdo cuide también el patrimonio público; y no obstante el Procurador frente a quien se adelantó la diligencia de conciliación avalase el acuerdo al que llegaron las partes, su actuación o verificación no es vinculante para el Juez, quien debe analizar los presupuestos de manera rigurosa.

Ahora, con el recurso de reposición, lo argumentado por el recurrente podría haberse acompañado de documentos que permitieran comprobar que efectivamente las fechas desde las cuales se deberían calcular los términos de prescripción de las sumas a las que se hacía acreedor la parte convocante a través del acuerdo conciliatorio, eran las consignadas erróneamente en el acta de conciliación, pero el apoderado sólo se limita a manifestar que hay una radicación de documentos en la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, con la que se interrumpen los términos de prescripción y que además es la base para hacer los cálculos por la entidad; por lo que podría decirse que el recurrente no cumplió la carga de apoyar sus afirmaciones con evidencias.

Esclarecido lo anterior, y no encontrando nuevos argumentos en la inconformidad manifestada por la parte, no observa el Despacho que deba cambiarse el sentido del auto recurrido y por ende, no hay lugar a reponer la decisión, la que permanecerá incólume.

La conclusión anterior, sin perjuicio que en el transcurso del proceso que se llegase a adelantar ante esta jurisdicción, les permita a las partes varios momentos procesales para conciliar sus diferencias.

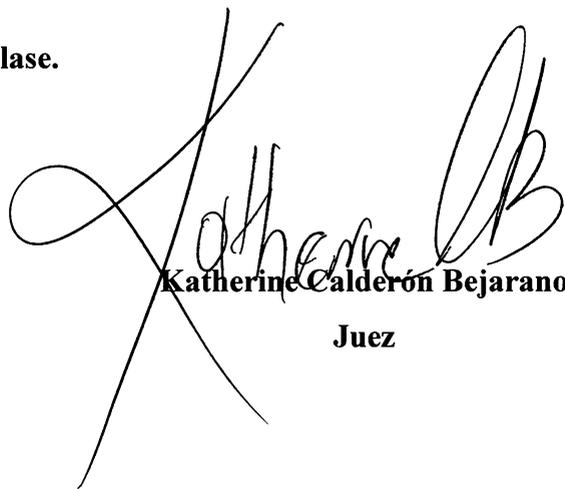
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- No reponer el Auto Interlocutorio No. 534 del siete (07) de diciembre de 2017, por medio del cual se imprueba el acuerdo de conciliación, de conformidad con la parte motiva.

2.- Rechazar el recurso de apelación, por no ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., numeral 4°.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

026
29 MAYO 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto Interlocutorio No. 198

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00212-00
Demandante: Francia Isabel Cruz Ceballos
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado del promotor del proceso, advierte el despacho que si bien es cierto se hizo en término¹, debe señalarse que con dicho memorial no se aporta copia magnética de los anexos relacionados en la demanda, siendo necesaria su incorporación para efectos de notificación a la (s) demandada (s), Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En ese orden de ideas, se procederá con la admisión de la demanda, no sin antes advertir al demandante que deberá allegar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en medio magnético copia de todos los anexos relacionados en la demanda, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 178 del CPACA.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- Admitir la demanda promovida por Francia Isabel Cruz Ceballos quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2.- Advertir al demandante que deberá allegar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en medio magnético copia de todos los anexos relacionados en la demanda, sin que llegare a superar los 10 MB, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 178 del CPACA.

3.- Notificar personalmente esta providencia a la (s) demandada (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a la demandante.

4.- Correr traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentre(n) en

¹ Ver constancia secretarial a folio 73 del expediente.

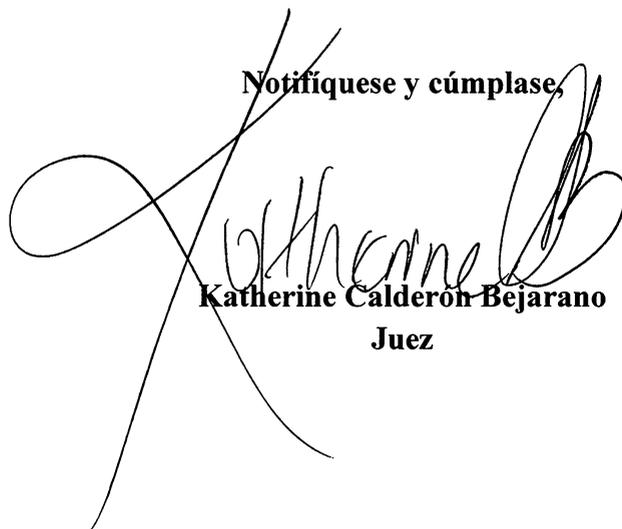
su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. **Reconocer** personería al abogado Roberto Antonio Paez Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.906 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 33.656 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, conforme al poder legalmente conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

SECRETARIO

Jhon Freddy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho(28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 197

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00334-00
Demandante: Héctor Hernán Gómez Aguirre
Demandado: Metrocali S.A. y Otro
Medio de control: Reparación Directa

Auto inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se concluye que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A. deberá otorgarse un término de 10 días para que sea corregida en lo siguiente, so pena de rechazo:

- a. Se deberá especificar y probar con la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el num. 3° del artículo 166 del C.P.A.C.A., la calidad con la que el señor César de Jesús Gómez Giraldo y Héctor Hernán Gómez Aguirre acuden al proceso, pues si bien en el poder se manifiesta que son los propietarios del vehículo VBX 248 y que adjuntan “certificado de tradición” para probar tal calidad, dicho documento no fue allegado. De la misma forma, el *Contrato de Compraventa de Vehículo para Desintegración No. 266* (fls. 4-7) del que se desprenden los perjuicios presuntamente causados, fue suscrito únicamente por el señor Héctor Hernán Gómez Aguirre, por lo que deberá agregarse copia del folio donde aparezca firmando el otro propietario, junto con la prueba de la titularidad del vehículo.
- b. Asimismo, en el acápite de pruebas se enlistan documentos relativos a otros vehículos y sus propietarios, sin entender el Despacho el fundamento o pertinencia probatoria de los mismos; pero más importante aún, el documento denominado “Solicitud de Desintegración Física de Vehículo de Servicio Público Colectivo de Radio de Acción Municipal” (fl. 9) aportado al proceso está suscrito por el señor Diego Luis Giraldo Lozano, sin que obre el relativo a los aquí demandantes.
- c. En relación a la cuantía, deberá especificarse teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 162 num. 6°, ello es, de manera razonada y detallada en cada uno de los ítems dentro de los perjuicios reclamados, acatando los lineamientos del art. 157 del C.P.A.C.A.

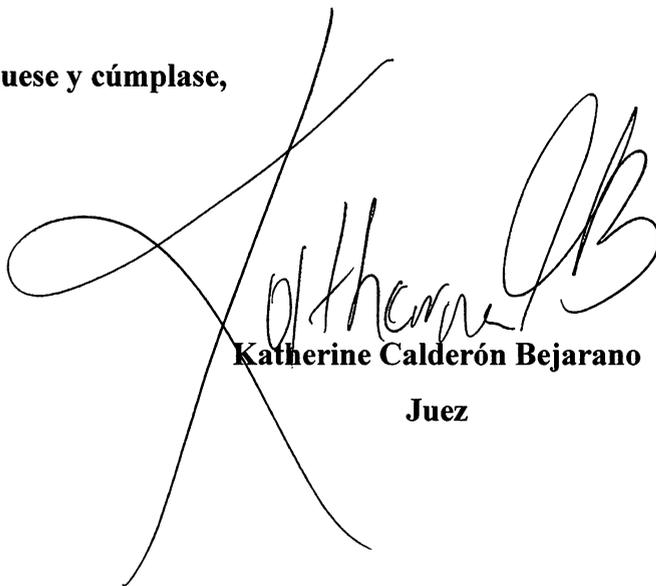
- d. Finalmente, la parte actora deberá presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo texto, aportándola además en medio digital en formato PDF para efectos de la notificación personal conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., y allegar copias físicas y digitales completas de la demanda subsanada y sus anexos en cantidad suficiente para los traslados a las entidades que resulten demandadas y al Ministerio Público; teniendo en cuenta que al momento de imprimirse el texto de subsanación las márgenes abarquen todo el contenido para poder estudiar completamente el mismo.

En virtud de lo expuesto, El Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

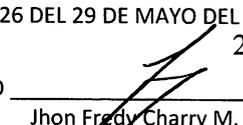
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas y **CONCEDER** a la parte actora diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería al abogado **Hernando Morales Plaza** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



Katherine Calderón Bejarano
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO  2 Jhon Freddy Charry M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto Interlocutorio No. 190

Referencia: 76001-33-33-014-2017-00339-00
 Demandante: Mariela Chincago Angulo
 Demandado: Nación Ministerio de Educación y otro
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rechaza demanda

ANTECEDENTES

-Mediante auto Interlocutorio N° 1118 del 15 de marzo del 2018 se concedió término para subsanar la demanda presentada por la señora Mariela Chincago Angulo, concediéndole el termino de 10 días a partir de la notificación del auto para corregir la demanda. Dicho auto fue notificado a la parte demandante el 20 de marzo del 2018¹.

-Según informe secretarial del 24 de mayo del 2018 los 10 días otorgados para adecuar la demanda transcurrió del 21 de marzo de 2018 al 10 de abril del 2018, dentro de dicho término la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se presentó memorial de subsanación se dispondrá rechazar la demanda según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 del 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia interpuesta por la señora Mariela Chincago Angulo por intermedio de apoderado judicial en contra del Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído, previas anotaciones de rigor en el sistema informativo "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

Katherine Calderon Bejarano
Juez

¹ Folio 42 Cdn. Ppl.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018 SECRETARIO Jhon Fredy Charry M.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAYO 2018

Auto Interlocutorio No. 191

Referencia: 76001-33-33-014-2017-00340-00
Demandante: Oscar German Vallejo Caicedo
Demandado: Nación Ministerio de Educación y otro
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rechaza demanda

ANTECEDENTES

-Mediante auto Interlocutorio N° 121 del 15 de marzo del 2018 se concedió término para subsanar la demanda presentada por el señor Oscar German Vallejo Caicedo, concediéndole el termino de 10 días a partir de la notificación del auto para corregir la demanda. Dicho auto fue notificado a la parte demandante el 20 de marzo del 2018¹.

-Según informe secretarial del 24 de mayo del 2018 los 10 días otorgados para adecuar la demanda transcurrió del 21 de marzo de 2018 al 10 de abril del 2018, dentro de dicho término la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se presentó memorial de subsanación se dispondrá rechazar la demanda según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 del 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia interpuesta por el señor Oscar German Vallejo Caicedo por intermedio de apoderado judicial en contra del Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído, previas anotaciones de rigor en el sistema informativo "Justicia Siglo XXI"

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderon Bejarano
Juez

¹ Folio 42 Cdn. Ppl.

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 026 DEL 29 DE MAYO DEL 2018
SECRETARIO  Jhon Fredy Charry M.